

DAP 11 107



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VUELOS HACIA Y DESDE
EL AERÓDROMO
ROBINSON CRUSOE**

HOJA DE VIDA

DAP 11 107

VUELOS HACIA Y DESDE EL AERÓDROMO ROBINSON CRUSOE

EDICIÓN N°	ENMIENDA N°	PARTE AFECTADA DEL DCTO.		DISPUESTO POR	
		CAPÍTULO	SECCIÓN	RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA
4		Todos	Todas	253	07/FEB/2005
4	1	1	1.2.1 y 1.3	520	22/MAR/2005
5		Todos	Todas	0161	15/MAR/2013
5	1	2	2.1.4, 2.4.2 al 2.4.5	04/3/0070/0733	10/JUN/2021
5	2	1	1.2	04/3/0141/1845	16/SEP/2024
		2	2.1.4, 2,2 2.3.2, 2.3.3 y Tabla.		
		3	3.1, 3.2 b) y 3.4		

EXENTA N° 04 / 3 / 0141 / 1845 /

SANTIAGO, 16.SEP.2024

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- b) Ley N° 16.752, que Fija Organización y Funciones y Establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- c) Ley N° 18.916, que aprueba el Código Aeronáutico.
- d) Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- e) Decreto Supremo N° 509 bis, de 28 de abril de 1947, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, que promulga el Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
- f) Decreto Supremo N° 1087, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento de Servicios de Tránsito Aéreo, DAR 11.
- g) Decreto Supremo N° 222, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- h) Decreto N° 28, de 16 de enero de 2024, del Ministerio de Defensa Nacional, que nombra al General de Aviación, Sr. Carlos Eduardo Madina Díaz como Director General de Aeronáutica Civil.
- i) Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón.
- j) Resolución Exenta N° 0116, de 30 de enero de 2017, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprobó la Primera Edición de la Norma Aeronáutica Servicios de Tránsito Aéreo, DAN 11.
- k) Resolución Exenta N° 0161, de 15 de marzo de 2013, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la Quinta Edición del Procedimiento Aeronáutico “Vuelos hacia y desde la Isla Robinson Crusoe”, DAP 11 107.
- l) Oficio (O) N° 09/7/0101, de 04 de enero de 2022, Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos (DASA) al Departamento Logística, informando la desactivación de las Radioayudas NDB de Isla Juan Fernández y Santo Domingo.

- m) Oficio (O) N° 09/3/810, de 06 de mayo de 2024, del DASA al Departamento Planificación (DPL), remitiendo propuesta de actualización del Procedimiento Aeronáutico Vuelos hacia y desde Isla Robinson Crusoe, DAP 11 107.
- n) Oficio (O) N° 04/3/1314, de 04 de julio de 2024, del DPL al DASA, solicitando la validación del contenido del proyecto de actualización del Procedimiento Aeronáutico Vuelos hacia y desde el Aeródromo Robinson Crusoe, DAP 11 107.
- o) Oficio (O) N° 09/3/1393, de 29 de julio de 2024, del DASA al DPL, validando el contenido del proyecto de actualización del Procedimiento Aeronáutico Vuelos hacia y desde el Aeródromo Robinson Crusoe, DAP 11 107.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, con el propósito de migrar a la Navegación Basa en la Performance (PBN), el 31 de diciembre de 2021 se desactivó la Radioayuda NDB IRC, ubicada en la Isla Juan Fernández, según consta en I) de los Vistos.
- 2. Que, en virtud de lo anterior es necesario modificar y actualizar el procedimiento que regula las operaciones hacia y desde el Aeródromo Robinson Crusoe de acuerdo a las reglas de vuelo por instrumentos, que ahora se realizarán utilizando aerovías RNAV5.

RESUELVO:

MODIFÍCASE, el Procedimiento Aeronáutico “Vuelos hacia y desde el Aeródromo Robinson Crusoe” DAP 11 107, en la forma que a continuación se indica:

- 1) **REENUMÉRASE**, en el Capítulo 1, Definiciones y Acrónimos, la sección Definiciones como 1.1 y la sección Acrónimos como 1.2.
- 2) **ELIMÍNASE**, en el Capítulo 1 Definiciones y Acrónimos, sección 1.2 Acrónimos los siguientes:
“NDB: Radiofaro no direccional.
IRC: Designador del NDB Isla Robinson Crusoe.”
- 3) **INCORPÓRASE**, en el Capítulo 1 Definiciones y Acrónimos, sección 1.2 Acrónimos los siguientes acrónimos:
AFIS: Servicio de información de vuelo de aeródromo.
ATS: Servicios de Tránsito Aéreo.
IFR: Reglas de vuelo por instrumentos.
- 4) **REEMPLÁZASE**, en el Capítulo 2 Operación, el texto del párrafo 2.1.4, por lo siguiente:
“Los vuelos programados fuera de los horarios de atención y prestación de servicios aeronáuticos publicados en la AIP-Chile, deberán ser coordinados por el explotador según lo establecido en el DAP 14 03”.
- 5) **REEMPLÁZASE**, en el Capítulo 2 Operación, sección 2.2 Plan de Vuelo, el acrónimo (IFR) por “(Y o Z)”.

- 6) **ELIMÍNASE**, en el Capítulo 2, Operación, la sección “**2.3 Uso de NDB IRC**”, pasando el actual 2.4 a ser 2.3 y consecuentemente los párrafos que siguen bajo dicha numeración.
- 7) **INCORPÓRASE**, en el Capítulo 2 Operación, sección 2.3 Notificaciones, en el nuevo párrafo 2.3.2 a continuación del punto que sigue a la palabra “notificación”, lo siguiente:
 “Además, el Centro de Control de Área Oceánico cuenta con CPDLC para el caso de las aeronaves que cuenten con la tecnología apropiada a bordo y requieran comunicación por este medio.
- 8) **ELIMÍNASE**, en el Capítulo 2 Operación, nueva sección 2.3 Notificaciones, en el párrafo 2.3.3 la frase “**en las frecuencias correspondientes o vía telefonía satelital**”.
- 9) **REEMPLÁZASE**, en el Capítulo 2 Operación, la tabla del nuevo párrafo 2.3.3 por la siguiente:

AWY	PUNTOS DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIOS
T 118	NIDMU UPUSI OSABO RENAB GERKI
T 101	ITANO LOKOL

- 10) **REEMPLÁZASE**, en el Capítulo 3 Servicios de Tránsito Aéreo, el texto de la sección 3.1 Servicio de Control de Tránsito Aéreo, por lo siguiente:
 “Se proporcionará Servicio de Control de Tránsito Aéreo a todos los vuelos que operen hacia/desde el aeródromo Robinson Crusoe de acuerdo con 2.2 anterior.”
- 11) **REEMPLÁZASE**, en el Capítulo 3 Servicios de Tránsito Aéreo, sección 3.2 Servicio de Información de Vuelo de Aeródromo (AFIS), el texto de la letra a), por lo siguiente:
 “Horario de atención: Según AIP-Chile o publicado por NOTAM.
- 12) **REEMPLÁZASE**, en el Capítulo 3 Servicios de Tránsito Aéreo, el texto de la sección 3.4 Servicio de Alerta, por lo siguiente:
 “El Servicio de Alerta será provisto por las dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo de acuerdo con la normativa vigente.”

Anótese, regístrese y publíquese (FDO.) CARLOS MADINA DÍAZ, General de Aviación, Director General de Aeronáutica Civil. (Fdo.) Percy Gómez Solís, Coronel de Aviación (A), Director de Planificación.

ÍNDICE**PROPÓSITO****CAPÍTULO 1****DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS**

- 1.1 Definiciones
- 1.2 Acrónimos

CAPÍTULO 2**OPERACIÓN**

- 2.1 Consideraciones operacionales
- 2.2 Plan de vuelo
- 2.3 Notificaciones

CAPÍTULO 3**SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO**

- 3.1 Servicio de control de tránsito aéreo
- 3.2 Servicio de información de vuelo de aeródromo
- 3.3 Información meteorológica
- 3.4 Servicio de alerta

PROPÓSITO

Establecer el procedimiento para la provisión de los Servicios de Tránsito Aéreo a las aeronaves que operen hacia y desde el Aeródromo "Robinson Crusoe".

CAPÍTULO 1

DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

1.1 Definiciones

AEROVÍA (AWY)

Área de control o parte de ella dispuesta en forma de corredor.

CONDICIONES METEOROLÓGICAS DE VUELO VISUAL (VMC)

Condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia desde las nubes y techo de nubes, iguales o mejores que los mínimos especificados.

HORA PREVISTA DE FUERA CALZOS (EOBT)

Hora estimada en la cual la aeronave iniciará el desplazamiento asociado con la salida.

INFORMACIÓN METEOROLÓGICA

Informes meteorológicos, análisis, pronóstico, y cualquier otra declaración relativa a condiciones meteorológicas existentes o previstas.

NOTAM

Aviso distribuido por medio de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualquier instalación aeronáutica, servicio, procedimiento o peligro, cuyo conocimiento oportuno es esencial para el personal encargado de las operaciones de vuelo.

PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA (AIP)

Publicación de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que contiene información aeronáutica de carácter duradero, indispensable para la navegación aérea.

REGLAS DE VUELO POR INSTRUMENTOS (IFR)

Conjunto de normas que se deben cumplir para realizar un vuelo basado exclusivamente en los instrumentos de a bordo.

SERVICIO DE ALERTA

Servicio suministrado para notificar a los organismos pertinentes respecto a aeronaves que necesitan ayuda de búsqueda y salvamento, y auxiliar a dichos organismos, según convenga.

SERVICIO DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO (ATC)

Servicio suministrado con el fin de:

- a) Prevenir colisiones:
 - 1) entre aeronaves; y
 - 2) en el área de maniobras, entre aeronaves y obstáculos, y
- b) Acelerar y mantener ordenadamente el movimiento del tránsito aéreo.

SERVICIO DE INFORMACIÓN DE VUELO (FIS)

Servicio cuya finalidad es aconsejar y facilitar información útil para la realización segura y eficaz de los vuelos.

SERVICIO DE INFORMACIÓN DE VUELO DE AERÓDROMO (AFIS)

Servicio de información de vuelo y de alerta que se provee a todas las aeronaves que se dirijan a aterrizar o despegar de aeródromos no controlados.

SERVICIO DE TRÁNSITO AÉREO (ATS)

Expresión genérica que se aplica, según el caso, a los servicios de información de vuelo, alerta y control de tránsito aéreo (servicios de control de área, control de aproximación o control de aeródromo).

1.2**Acrónimos**

AFIS: Servicio de información de vuelo de aeródromo.

AIP: Publicación de información aeronáutica.

ATS: Servicios de Tránsito Aéreo.

AWY: Aerovía.

IFR: Reglas de vuelo por instrumentos.

VMC: Condiciones meteorológicas de vuelo visual.

CAPÍTULO 2

OPERACIÓN

2.1 Consideraciones operacionales

- 2.1.1 El aeródromo Robinson Crusoe es un aeródromo en el cual se facilita Servicio de Información de Vuelo de Aeródromo (AFIS).
- 2.1.2 La operación en el aeródromo deberá efectuarse en horas diurnas, en condiciones VMC, y aplicándose los mínimos de visibilidad para aeródromos no controlados en espacio aéreo Clase “G”, conforme lo establece la Norma Aeronáutica “Reglas del Aire”, DAN 91.
- 2.1.3 No se permite la operación de vuelos hacia el Aeródromo Robinson Crusoe de aeronaves que no cuenten con aeródromo de alternativa de destino.
- 2.1.4 Los vuelos programados fuera de los horarios de atención y prestación de servicios aeronáuticos publicados en la AIP-Chile, deberán ser coordinados por el explotador según lo establecido en el DAP 14 03.

2.2 Plan de vuelo

El piloto al mando de toda aeronave que opere hacia o desde al aeródromo Robinson Crusoe deberá presentar un plan de vuelo de acuerdo con las Reglas de Vuelo por Instrumentos (Y o Z), con una antelación mínima de treinta (30) minutos respecto de la hora prevista fuera de calzos.

2.3 Notificaciones

- 2.3.1 El piloto al mando de toda aeronave deberá mantener comunicación permanente en ambos sentidos en las frecuencias del Centro de Control de Área de Santiago, Centro de Control de Área Oceánico y/o Robinson Información, según corresponda.
- 2.3.2 Previa coordinación con ATS, el piloto al mando podrá utilizar la telefonía satelital como medio secundario de notificación. Además, el Centro de Control de Área Oceánico cuenta con CPDLC para el caso de las aeronaves que cuenten con la tecnología apropiada a bordo y requieran comunicación por este medio.
- 2.3.3 El piloto al mando transmitirá al Centro de Control de Área Oceánico o Centro de Control de Área de Santiago, según corresponda, la información de paso por los puntos de aerovía, su hora estimada al punto siguiente y cualquier otra que ATC solicite, según el sentido del vuelo (hacia o desde SCIR) y el siguiente cuadro:

AWY	PUNTOS DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIOS
T 118	NIDMU UPUSI OSABO RENAB GERKI
T 101	ITANO LOKOL

- 2.3.4 Los pilotos al mando de los vuelos IFR fuera de espacio aéreo controlado, realizarán las notificaciones tal como se indica en el cuadro anterior.
- 2.3.5 Se deberá notificar el estado del vuelo y hora estimada al próximo punto de notificación a lo menos cada treinta (30) minutos, cuando el tiempo de vuelo entre puntos de notificación obligatorios sea mayor a treinta (30) minutos.

CAPÍTULO 3

SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO

3.1 Servicio de Control de Tránsito Aéreo

Se proporcionará Servicio de Control de Área a todos los vuelos que operen hacia/desde el Aeródromo Robinson Crusoe de acuerdo con 2.2 anterior.

3.2 Servicio de Información de Vuelo de Aeródromo (AFIS)

Se proporcionará AFIS como a continuación se indica:

- a) Horario de atención: Según AIP-Chile o publicado por NOTAM.
- b) Frecuencia: 127,7 MHz.
- c) Distintivo de llamada: Robinson Información.

3.3 Información Meteorológica

A los vuelos que operen hacia/desde el Aeródromo Robinson Crusoe se les proporcionan informes meteorológicos, análisis, pronósticos y cualquier otra declaración relativa a condiciones meteorológicas existentes o previstas.

3.4 Servicio de Alerta

El Servicio de Alerta será provisto por las dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo de acuerdo con la normativa vigente.